27 CODHEM/EM/4106/2001-5 M. en C. Efrén Rojas Dávila
Director General de los Servicios Educativos
Integrados al Estado de México 15

RECOMENDACIONES

En lo que se refiere al bimestre julio-agosto se emitieron 14 recomendaciones que se dirigieron a las autoridades siguientes:

AUTORIDAD RESPONSABLE	No. DE RECOMENDACIONES
Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México	02
Secretario General de Gobierno del Estado de México	01
Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México	01
Secretario de Salud del Estado de México	01
Director General de la Defensoría de Oficio del Estado de México	01
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México	01
Procurador General de Justicia del Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos	01
Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán	01
Presidente Municipal Constitucional de Atlautla	01
Presidente Municipal Constitucional de Ozumba	01
Presidente Municipal Constitucional de Tepetlixpa	01
Presidente Municipal de Chalco	01
Total	14

Recomendación No. 27/2002*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 19 de octubre del año 2001, el escrito de queja presentado por la señora Cecilia Morales Hernández en el que refirió hechos violatorios a derechos humanos de su menor hijo Víctor Hugo Piña Morales, atribuibles a servidores públicos de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los cuales sucedieron de la manera que se narra a continuación.

El 23 de agosto del año 2001, el menor Víctor Hugo Piña Morales, ingresó al tercer grado grupo *«E»* del jardín de niños *José Vasconcelos*, dependiente de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, y durante su estancia en el plantel hasta el día 16 de octubre del mismo año, al acudir al sanitario, en repetidas ocasiones fue objeto de agresiones físicas y sexuales por parte del asistente de servicios Javier Villalobos Rodríguez.

Por tal motivo, el señor Víctor Manuel Piña Salazar, padre del menor ofendido denunció el delito de violación por equiparación, iniciándose el acta de averiguación previa EM/I/9287/2001. El 18 de octubre del año 2001, por actualizarse la hipótesis para la flagrancia equiparada, Javier Villalobos Rodríguez fue detenido y puesto a disposición del agente del Ministerio Público, quien una vez que integró la indagatoria, ejercitó acción penal en su contra por el delito mencionado, consignándola al Juez Cuarto Penal

* La Recomendación 27/2002 se emitió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el nueve de julio del año 2002, por violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 38 fojas.

de Primera Instancia de Ecatepec, México, donde se radicó con la causa número 262/2001-2.

Previo estudio que realizó el Juez del conocimiento, ratificó la detención material del probable responsable y una vez que éste rindió su declaración preparatoria, decretó en su contra auto de formal prisión por el delito de violación por equiparación, encontrándose actualmente privado de su libertad y sujeto a proceso penal.

Del estudio lógico jurídico de las constancias que integraron el expediente de queja CODHEM/EM/4106/2001-5, esta Comisión consideró acreditada la violación a derechos humanos del niño Víctor Hugo Piña Morales, atribuible al asistente de servicios Javier Villalobos Rodríguez, a la supervisora Elia Maldonado Rivero, a la directora Rosa María Jurado Santaolalla y a la educadora María Elena Sánchez López, servidores públicos adscritos al jardín de niños *José Vasconcelos.*

Para esta Defensoría de Habitantes, la conducta del asistente de servicios Javier Villalobos Rodríguez, en la realización de actos que afectaron la integridad física y psicológica del menor Víctor Hugo Piña Morales, es muestra de una clara transgresión a la dignidad humana, y más reprochable aún al haberse cometido en agravio de un menor, que por su natural condición física e inocencia, resulta más vulnerable ante las agresiones de las que fue objeto.

La conducta de las profesoras: Elia Maldonado Rivero, supervisora escolar de la zona 22; Rosa María Jurado Santaolalla, directora, y María Elena Sánchez López, educadora del menor, al no adoptar medidas tendentes a proteger la integridad física del mismo, así como la de sus condiscípulos, transgredió los principios consagrados por los artículos 3° párrafo segundo, fracción II, inciso C) y 4° párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de la Ley General de Educación, que disponen la protección y los cuidados especiales que deben proporcionarse a los infantes. Ya que de las evidencias que se allegó este Organismo se demostró que al enterarse de los actos cometidos en agravio del menor Víctor Hugo Piña Morales, mostraron desinterés para llevar a cabo una investigación inmediata y profesional de los hechos.

El poco interés mostrado por las profesoras: Elia Maldonado Rivero, Rosa María Jurado Santaolalla y María Elena Sánchez López, se demuestra aún más con la declaración de la segunda, quien ante la autoridad judicial aceptó haber tenido conocimiento de que en el volante que distribuyó días después de los hechos el padre del menor agraviado, se refería que *«podrían existir dos o tres casos similares»*, aún así no realizaron investigación alguna, ni pusieron en conocimiento a sus superiores jerárquicos esta circunstancia.

Por otro lado, el señor Víctor Manuel Piña Salazar presentó una queja ante la contraloría interna de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en contra de las profesoras Rosa María Jurado Santaolalla y María Elena Sánchez López, por la negligencia en el cuidado de su hijo; la cual dio origen al expediente de investigación número INV-237/2001; sin embargo, el Contralor Interno acordó determinar la inexistencia de responsabilidad alguna por parte de las servidoras públicas en cuestión.

De lo anterior, se observa que dicho acuerdo fue omiso en tratar lo referente a la imputación que se hizo a las profesoras, tocante a su probable responsabilidad administrativa en la omisión de cuidado del niño Víctor Hugo Piña Morales.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su digno cargo, para que recabe nuevos elementos de prueba y considere los mencionados en el documento de Recomendación, a fin de que inicie, integre y resuelva el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido las profesoras: Elia Maldonado Rivero, supervisora escolar de la zona 22; Rosa María Jurado Santaolalla, directora del jardín de niños *José Vasconcelos*; y María Elena Sánchez López, educadora del mismo, por los actos y omisiones precisados en el documento de Recomendación, y en su caso, se impongan las sanciones que en estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad, se investigue si existen más alumnos del jardín de niños *José Vasconcelos* que presenten alguna afectación física o psicológica como consecuencia de actos del asistente de servicios Javier Villalobos Rodríguez; y en su caso, sean canalizados con especialistas en pediatría y

psicología para el efecto de que se les brinde atención profesional; además de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

TERCERA. Se sirva proponer al Consejo Directivo de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, que a la brevedad posible se practiquen exámenes que permitan definir el perfil ético y psicológico adecuado, del personal administrativo y de intendencia, cuyo ingreso sea anterior al año de 1998, y que labore en las instituciones de educación pública a cargo del Estado, en cualesquiera de sus tipos, niveles y modalidades, principalmente en los Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Educación Especial, Centros Escolares del nivel elemental y básico, con la finalidad de contribuir en la medida de lo posible a disminuir el riesgo de que se repitan conductas que atenten en contra de la dignidad e integridad física y sexual de los menores educandos.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos al jardín de niños *José Vasconcelos*, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las niñas y los niños, y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

Recomendación No. 28/2002*

El 18 de diciembre de 2001, este Organismo recibió un escrito de queja, presentado por la señorita Elsa Rubí García Gómez y otros, en el que refirieron hechos que consideraron violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, México.

El 18 de diciembre de 2001, aproximadamente a las once horas, vecinos de algunas colonias aledañas al fraccionamiento 'Bonito Ecatepec' en Ecatepec, México, acudieron al crucero que forman las avenidas La Viga y Cuitláhuac, a fin de impedir que se realizaran los trabajos de interconexión del pozo de agua 'Bonito Ecatepec' a la red general de agua del municipio, hasta en tanto el Director General del Organismo Público Descentralizado *Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec* (SAPASE), les acreditara fehacientemente que el agua de dicho pozo era apta para consumo humano, toda vez que tenían el temor de que estuviera contaminada, ya que esos terrenos habían pertenecido a la empresa FERTIMEX, la cual –según su dicho- los utilizaba como tiradero de desechos químicos.

Ante esa circunstancia, a solicitud del Director General de SAPASE, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Ecatepec, México, implementó un operativo de seguridad, al que fueron asignados elementos policiales adscritos a diversos agrupamientos, tales como: femenil, fuerza de tarea (Lobo), infantería (a pie) y de la montada, haciendo un total aproximado de cien elementos, provistos algunos con su arma de cargo, otros con escudos y cascos antimotines y la generalidad con chalecos antibalas, todos al mando del Subdirector Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública de dicho municipio, Antonio Mena Ferrer y bajo la supervisión del Director General de la corporación, Juan José Medrano Castillo.

Una vez que arribó al lugar el C. Sergio Ortega Hernández, Director General de SAPASE, inició el diálogo con los vecinos inconformes; sin embargo, no fue posible establecer un acuerdo, porque dicho servidor público en ese momento no acreditó a los vecinos la factibilidad de consumo del agua, además los elementos policiales tanto del "grupo lobo", como de la "montada", arremetieron en contra de los civiles, para dar paso a una máquina (retro excavadora) la cual inició los trabajos que permitieron llevar a cabo la interconexión del agua.

Ante el desconcierto y enojo de los ciudadanos, por la injustificada conducta policial, varios elementos policiales aseguraron, con excesivo uso de la fuerza, a algunos de los vecinos presentes, a quienes infligieron diversas lesiones y los subieron a varias patrullas, hecho

---

* La Recomendación 28/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México, el 22 de julio del año 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 67 fojas.